

Un traje de agua (en la época).  
Guantes (según necesidades).

Además de todas las prendas protectoras para las operaciones especiales si las hubiere.

La Empresa estudiará y establecerá el sistema oportuno para que todo el personal sea sometido obligatoriamente a un reconocimiento médico con carácter anual.

El personal estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad e higiene que emanen de los organismos superiores y de la Empresa. El incumplimiento de estas normas será sancionado conforme a la legislación vigente.

Los derechos y deberes de la Comisión de Seguridad serán:

a) Elaboración de un registro de datos ambientales de las condiciones de trabajo, para lo cual requerirán de los gabinetes técnicos provinciales su colaboración.

b) Reunirse cada dos meses para evaluar el desarrollo de los planes que previamente se hayan acordado, así como introducir cuantas mejoras redunden en beneficio de la seguridad e higiene.

c) Los miembros del Comité podrán solicitar la paralización de las actividades del sondeo a la autoridad competente (Delegación de Industria y Dirección General de Trabajo), comunicando por escrito tal solicitud al Jefe del sondeo.

Art. 18. *Legislación laboral.*—A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 19. *Comisión Paritaria.*—Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del mismo.

Estará compuesta por la representación de la Empresa y los Delegados de Personal abajo firmantes:

José Luis Velilla Crespo, Miguel Neila Peinado, Manuel Da Cunha Silva y Leonor Díaz Alonso.

**20596** *RESOLUCION de 4 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Aragón.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Aragón para 1992, que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 1992, de una parte, por CC.OO. y Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarías de la Región Aragonesa (APLENRA), en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios (APAN), en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ARAGON

##### ANEXO

##### Tablas anuales

	Grupo Primero	Grupo Segundo
Oficial primero.....	2.296.920	1.826.010
Oficial segundo.....	1.980.360	1.616.760
Auxiliar.....	1.796.025	1.400.430
Copista.....	1.531.995	1.247.760
Subalterno.....	1.141.905	1.141.905

## BANCO DE ESPAÑA

**20597** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 31 de agosto al 6 de septiembre de 1992, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	89,23	92,58
Billete pequeño (2) .....	88,34	92,58
1 marco alemán .....	63,44	65,82
1 franco francés .....	18,58	19,28
1 libra esterlina .....	176,95	183,59
100 liras italianas .....	8,29	8,60
100 francos belgas y luxemburgueses .....	307,56	319,09
1 florin holandés .....	56,25	58,36
1 corona danesa .....	16,39	17,00
1 libra irlandesa (3) .....	167,42	173,70
100 escudos portugueses .....	72,62	75,34
100 dracmas griegas .....	50,97	52,88
1 dólar canadiense .....	74,55	77,35
1 franco suizo .....	70,99	73,65
100 yenes japoneses .....	72,31	75,02
1 corona sueca .....	17,33	17,98
1 corona noruega .....	16,00	16,60
1 marco finlandés .....	22,98	23,84
100 chelines austríacos .....	901,31	935,11
1 dólar australiano .....	64,09	66,49
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	10,38	10,78
100 francos CFA .....	37,08	38,52
1 cruceiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	0,94	0,99
100 pesos mejicanos .....	2,47	2,57
1 rial árabe saudí .....	24,40	25,35
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 28 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**20598** *RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz de la iglesia de Santo Domingo y el antiguo convento de Santa Cruz la Real, en Granada.*

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.